



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2383/2023/I

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a once de diciembre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **301153723000066**, debido a que se garantizó el derecho del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	9

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Protección Civil, en la que requirió lo siguiente:

...

H SECRETARIA UNA COPIA DEL REPORTE DE AUXILIO A LOS SCOUT DE MEXICO LISTADO DE APOYOS OTORGADOS EN LA EVACUACION A LA ASMAC DENTRO DEL EVENTO DENOMINADO CAMPOREE 2023 EN ANTON LIZARDO EN EL LUGAR UBICADO COMO LA AGUADA

REPORTE DEL SINIESTRO DETALLANDO LAS ACCIONES REALIZADAS LOS FUNCIONARIOS QUE INTERVINIERON EN EL EVENTO

¿CUANTA POBLACION SE ATENDIO EN EL SINIESTRO? SI HUBO ACCIONES PREVENTIVAS AL EVENTO DE PARTE DE ESTA SECRETARIA

CUANTOS CASOS DE GOLPE DE CALOR DIARREA Y VOMITO FUERON ATENDIDOS

COPIA DEL ESCRITO DE SOLIICITUD APOYO DE LA ASMAC A ESTA SECRETARIA O FUE POR LLAMADAS

COPIA DEL ESCRITO DE AGRADECIMIENTO POR PARTE DE LA ASMAC A ESTA SECRETARIA

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El cuatro de octubre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud remitiendo el oficio SPC/UT/192/2023 del titular de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó el SPC/DGAAE/454-09/2023 de la Directora General de Atención y Administración de Emergencias.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el doce de octubre de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión a través del mismo Sistema.

4. Turno del recurso de revisión. En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El diecinueve de octubre de dos mil veintitrés se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El trece de noviembre de dos mil veintitrés la Secretaría compareció ante este Instituto remitiendo el oficio RR S/N del titular de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó el SPC/DGAAE/531-11/2023 de la Directora General de Atención y Administración de Emergencias, con anexos.

7. Vista a la parte recurrente. El quince de noviembre de dos mil veintitrés se tuvieron por recibidas las promociones del sujeto obligado y se ordenó remitirlas a la parte recurrente, a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara si la respuesta satisface su pretensión.

8. Cierre de instrucción. El ocho de diciembre de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto y se ordenó elaborar el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó, respecto de un evento llevado a cabo por la Asociación de Scouts de México (ASMAC), la copia del reporte de auxilio levantado, los apoyos otorgados en la evacuación del evento, el reporte del siniestro, número de afectados, entre otra información.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado notificó respuesta terminal adjuntando el oficio SPC/UT/192/2023 del titular de la Unidad de Transparencia, al que anexó el SPC/DGAAE/454-09/2023 de la Directora General de Atención y Administración de Emergencias, como se observa:

Dirección General de Atención y Administración de Emergencias
Memorando No. SPC/DGAAE/454-09/2023
Xalapa- Enríquez; Ver. 03 de octubre de 2023
Asunto: Respuesta a oficio

M.A.E. César Adrián Méndez Olarte
Titular de la Unidad de Transparencia
Presente.

En atención a su oficio No. SPC/UT/185/2023, recibido en esta Dirección General el día 27 de septiembre del presente, por medio del cual se refiere a la solicitud de información, registrada con número de folio **301153723000066**, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), en la cual requiere lo siguiente:

*...pido de esta

H SECRETARIA UNA COPIA DEL REPORTE DE AUXILIO A LOS SCOUT DE MEXICO LISTADO DE APOYOS OTORGADOS EN LA EVACUACION A LA ASMAC DENTRO DEL EVENTO DENOMINADO CAMPOREE 2023 EN ANTON LIZARDO EN EL LUGAR UBICADO COMO LA AGUADA REPORTE DEL SINIESTRO DETALLANDO LAS ACCIONES REALIZADAS LOS FUNCIONARIOS QUE INTERVINIERON EN EL EVENTO
¿CUANTA POBLACION SE ATENDIO EN EL SINIESTRO? SI HUBO ACCIONES PREVENTIVAS AL EVENTO DE PARTE DE ESTA SECRETARIA CUANTOS CASOS DE GOLPE DE CALOR DIARREA Y VOMITO FUERON ATENDIDOS
COPIA DEL ESCRITO DE SOLICITUD APOYO DE LA ASMAC A ESTA SECRETARIA O FUE POR LLAMADAS
COPIA DEL ESCRITO DE AGRADECIMIENTO POR PARTE DE LA ASMAC A ESTA SECRETARIA [sic]*.

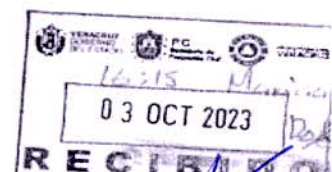
Al respecto, me permito informar que, tras realizar una búsqueda en los archivos de trámite de esta Dirección General, durante el periodo del 27 de septiembre de 2022 al 27 de septiembre de 2023, el resultado fue "cero".

Por otra parte, le pido oriente a la persona solicitante a dirigir su requerimiento de información a las Unidades de Transparencia del H. Ayuntamiento de Alvarado Veracruz, y/o a la Secretaría de Marina, sujetos obligados que pudieran poseer la información de su interés.

Sin otro particular, agradezco su atención y me reitero a sus órdenes.

ATENTAMENTE
Directora General de Atención y Administración a Emergencias


M.A.P. Nadia L. Tadeo Benítez



El solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando el agravio siguiente:

SE NIEGA EL DERECHO A SABER, SE OCULTA LA INFORMACION ,LO QUE MERECE UNA AMONESTACION POR VIOLACION GRAVES A LA LEY DE LA MATERIA SIRVE DE MEDIO DE PRUEBA LA NOTA DE LA JORNADA QUE DICE Alrededor de 2 mil 500 niños scouts fueron evacuados de la localidad de La Aguada, municipio de Alvarado y canalizados a un albergue en la Riviera Veracruzana, tras los deslaves que suscitaron la madrugada de este miércoles a causa de las fuertes lluvias que provocó la onda tropical 22 y la Perturbación 90E, que pasa

NOTA DE LA JORNADA

Los infantes se encontraban acampando en La Aguada, como parte de las actividades del "Camporee Nacional de Tropas Scout 2023", organizado por la Asociación Nacional de Scouts de México A.C., cuando fueron sorprendidos por las fuertes lluvias.

Hasta el lugar llegaron elementos de la Secretaría de Marina y Protección Civil Estatal y Municipal quienes realizaron una evacuación preventiva para evitar alguna situación de riesgo. Hasta el momento se reporta saldo blanco, no hay persona heridas ni lesionados. Las fuertes lluvias de las últimas 24 horas provocaron que ciertas zonas de la comunidad comenzarán a reblandecerse y a deslavarse, por lo que los organizadores decidieron levantar el campamento el cual estaba programado a realizarse del 11 al 17 de agosto.

https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKewjnz_TlIPGBAxUwHkQIHefkBwMQFnoECBYQAw&url=https%3A%2F%2Fwww.jornada.com.mx%2Fnotas%2F2023%2F08%2F16%2Festados%2Fevacuacion-a-mas-de-dos-mil-boy-scouts-por-deslaves-en-alvarado-veracruz%2F%23%3A~%3Atext%3DALrededor%2520de%2520%2520mil%2520%2520500%2C%2520Perturbaci%2520%25203%2520n%252090E%2520que%2520pasa&usg=AOvVaw0HWXOyvsSQOctMPTbieQBE&opi=89978449

[sic]

El sujeto obligado compareció ante este Instituto remitiendo el oficio RR S/N del Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó el SPC/DGAAE/531-11/2023 de la Directora General de Atención y Administración de Emergencias, con anexos:

Dirección General de Atención y Administración de Emergencias
Memorando No. SPC/DGAAE/531-11/2023
Xelaipa-Enríquez, Vir. A 7 de noviembre 2023
Asunto: Respuesta a Oficio

M.A.E. CÉSAR ADRIÁN MÉNDEZ OLARTE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En atención a su oficio No. SPC/UT/217/2023, recibido en esta Dirección General el día de ayer 6 de noviembre del presente, por medio del cual se refiere a la recepción de un **Recurso de revisión** radicado en el expediente **IVAI-REV/2383/2023/1**, derivado de una impugnación interpuesta por la persona ahora recurrente, a la respuesta otorgada a la solicitud de Información registrada con el número de folio **301153723000066**, recibido el día 27 de septiembre del presente, a través del Sistema de Comunicaciones entre Organismos Garantes y sujetos obligados, de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el que transcribe el motivo de la interposición como agravio a la respuesta otorgada:

"SE NIEGA EL DERECHO A SABER, SE OCULTA LA INFORMACION, LO QUE MERECE UNA AMONESTACION POR VIOLACION GRAVES A LA LEY DE LA MATERIA SIRVE DE MEDIO DE PRUEBA LA NOTA DE LA JORNADA QUE DICE Alrededor de 2 mil 500 niños scouts fueron evacuados de la localidad de La Aguada, municipio de Alvarado y canalizados a un albergue en la Riviera Veracruzana, tras los deslaves que suscitaron la madrugada de este miércoles a causa de las fuertes lluvias que provocó la onda tropical 22 y la Perturbación 90E, que pasa. [sic]"

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 134 fracción VII y 192 fracción III, inciso b) de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, dentro del término de sustanciación del recurso de revisión y su requerimiento de un término no mayor a los tres días hábiles; contados a partir de la recepción de este escrito para que ratifique, amplíe la información proporcionada a través de mi similar SPC/DGAAE/454-09/2023 de fecha tres de octubre del presente o, lo que a mi derecho corresponda; respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio antes citado.

Al respecto, me permito **ratificar** la información plasmada en mi diverso SPC/DGAAE/454-09/2023 de fecha tres de octubre del presente año, por el que se emite la respuesta igual a "cero" a la solicitud motivo de este escrito, derivada de una búsqueda en el período definido, en lo que se refiere a: "...CUANTA POBLACION SE ATENDIO EN EL SINIESTRO? SI HUBO ACCIONES PREVENTIVAS AL EVENTO DE PARTE DE ESTA SECRETARIA... y "...CUANTOS CASOS DE GOLPE DE CALOR DIARREA Y VOMITO FUERON ATENDIDOS. [sic]"

Lo anterior en razón que, esta Secretaría no poseó hasta el día de la recepción de la solicitud ni de la notificación del Recurso de Revisión Interpuesto por el ahora recurrente, información relativa a:

"COPIA DEL REPORTE DE AUXILIO A LOS SCOUT DE MEXICO LISTADO DE APOYOS OTORGADOS EN LA EVACUACION A LA ASMAC DENTRO DEL EVENTO DENOMINADO CAMPOREE 2023 EN ANTON LIZARDO EN EL LUGAR UBICADO COMO LA AGUADA REPORTE DEL SINIESTRO DETALLANDO LAS ACCIONES REALIZADAS LOS FUNCIONARIOS QUE INTERVINIERON EN EL EVENTO...[sic]"

"...CUANTOS CASOS DE GOLPE DE CALOR DIARREA Y VOMITO FUERON ATENDIDOS COPIA DEL ESCRITO DE SOLICITUD APOYO DE LA ASMAC A ESTA SECRETARIA O FUE POR LLAMADAS[sic]"

Toda vez que no hubo ningún requerimiento por parte de la Asociación de Scouts de México A.C., de apoyo previo ni preventivo o de auxilio ante una supuesta emergencia, en razón que, con fundamento en el artículo 43 de la Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la **primera instancia de respuesta ante un fenómeno perturbador** corresponde a las autoridades municipales.

Sin embargo, con sustento en el principio de máxima publicidad y derivado de una búsqueda más pero de carácter exhaustiva y como **ampliación** a la respuesta ya emitida, me permito informar que: **1.** Se designó por un día a una persona del Centro de Comunicaciones (CECOM) a localizar la información solicitada. **2.** Se realizó una búsqueda en la Serie documental **25.4 Agentes perturbadores, dentro del Sistema de Información del Centro de Comunicaciones (SICECOM)**. **3.** Se revisaron 3,468 reportes de mesa. **4.** El resultado de la búsqueda fue la no localización de la información solicitada. **5.** Se localizó un escrito emitido y signado por el Jefe Scout Nacional, de la Asociación Nacional de Scouts de México, A.C. dirigido al Secretario de Salud y al Director General de Servicios de Salud de Veracruz; solicitando a esos Titulares su intervención para el apoyo a fumigación del área a acampar. Asimismo, y por la

actividad a realizar requirió, dos ambulancias para el apoyo como primer respondientes y la activación de dos hospitales cercanos al campamento, durante la actividad a realizarse del 12 al 16 de agosto de 2023; marcando copia de su escrito de petición a personas funcionarias y entre ellas a la Secretaría de Protección Civil.

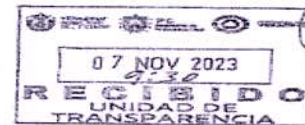
Como se advierte no pidió ningún tipo de apoyo previo ni preventivo ni de auxilio ante una emergencia a este sujeto obligado. Ni posteriormente se recibió reporte alguno a través del Centro de Comunicaciones de algún supuesto siniestro u otro tipo de calamidad, como se requirió en la solicitud.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 131 fracción II, 150 fracción II y 151 de la Ley Numero 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicito que a través de Usted se convoque al Comité de Transparencia, a fin de que este órgano colegiado a través de su sesión extraordinaria, emita Resolución en la cual Confirme y declare la inexistencia de la información solicitada y Confirme la Clasificación de la información contenida en el escrito ASMAC/JSN 23.129, por contener datos personales, considerados como confidenciales.

Se anexa escrito emitido por el Jefe Scout Nacional en versión publica para ser confirmada la clasificación de la información en modalidad confidencial, así como el informe motivado y fundado.

ATENTAMENTE
DIRECTORA GENERAL DE ATENCIÓN Y ADMINISTRACIÓN A EMERGENCIAS

M.A.P. NADIAL TADEO BENITEZ



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

A la comparecencia se adjuntó la versión pública, junto con su correspondiente acta del Comité de Transparencia, referente al oficio ASMAC/JSN 23.129 de veintisiete de junio de dos mil veintitrés, documento signado por un particular y dirigido al Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Veracruz, con copia para diversos servidores públicos del ámbito estatal, entre los que se encuentran la Secretaría de Protección Civil.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **infundados** acorde a las razones que a continuación se indican.

La información peticionada tiene la naturaleza de pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5 y 9, fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Además, es competencia del sujeto obligado en términos de lo establecido en el 29, 31 y 32 de la Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 13 fracciones I, VI, VIII, IX y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Protección Civil, normatividad que señala:

5

Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

...

Artículo 29 La Secretaría tendrá a su cargo la organización y operación del Sistema Estatal, en su caso lo coordinará por instrucciones del Gobernador del Estado y garantizará su correcto funcionamiento.

...

Artículo 31. La Secretaría coordinará el monitoreo de la presencia y evolución de fenómenos perturbadores, de la población expuesta y de la situación que guarden los servicios estratégicos en el Estado. Al efecto, tendrá adscritos un Centro de Estudios y Pronósticos Meteorológicos y un Centro de Comunicaciones, para recibir y transmitir información, mantener el enlace con las áreas que correspondan del Sistema Estatal y, de ser necesario, alertar oportunamente a la población.

Artículo 32. Los responsables de los servicios estratégicos, así como las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de las administraciones públicas estatal y municipales, deberán proporcionar a la Secretaría la información que requiera para el cumplimiento de sus funciones. De presentarse algún agente perturbador, natural o antropogénico, los responsables mencionados en el párrafo anterior tendrán la obligación de informarlo de manera inmediata a la Secretaría.

Reglamento Interior de la Secretaría de Protección Civil

Artículo 13. Son atribuciones de la persona titular de la Dirección General de Atención y Administración a Emergencias:

I. Coordinar previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría de Protección Civil, las acciones para la identificación y atención de emergencias, cuando se afecten los servicios estratégicos del Estado, se prevea que la acción de los agentes perturbadores pueda afectar dos o más municipios, o se vea superada la capacidad de respuesta de los ayuntamientos;

...

VI. Generar y/o actualizar los procedimientos de atención de acuerdo a cada evento;

...

VIII. Coordinar acciones con los Consejos Municipales, para atender y ejecutar los trabajos necesarios ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de un fenómeno perturbador;

IX. Verificar y en su caso, validar la evaluación de daños y análisis de necesidades que hayan emitido las Unidades de Protección Civil Municipales cuando se presenten daños causados por agentes perturbadores;

...

XX. Coordinar a Enlaces Regionales, con la finalidad de brindar el apoyo necesario a las Unidades Municipales de Protección Civil, en el buen desarrollo de sus actividades;

De los artículos transcritos se observa que la Secretaría de Protección Civil monitorea y actúa ante la presencia de fenómenos perturbadores a los que se expone la población, además de establecer comunicación con los municipios y otras autoridades a efecto de implementar y coordinar las acciones en la materia. La Dirección General de Atención y Administración a Emergencias es la responsable directa de atender las situaciones de emergencia junto con los Consejos Municipales, además de verificar y validar los daños causados por los fenómenos.

Tomando en consideración que la Unidad de Transparencia requirió el pronunciamiento de la Directora General de Atención y Administración de Emergencias,

se concluye que cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015¹ de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

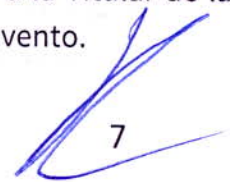
ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

En inicio, la Directora General de Atención y Administración a Emergencias refirió que no se localizaron documentos que pudieran satisfacer la pretensión del solicitante, orientándolo a interponer su petición ante la Secretaría de Marina y el Ayuntamiento de Alvarado por considerar que dichos entes pueden poseer la información requerida.

Durante la sustanciación del recurso de revisión, la servidora ratificó y amplió su respuesta afirmando que no hubo requerimientos de auxilio o apoyo por parte de alguna asociación de Scouts, que no se resguardan documentos relacionados con los demás puntos peticionados y que la primera respuesta a un fenómeno perturbador la otorga en municipio en donde se presentó el fenómeno, de ahí la orientación que realizó durante el procedimiento primigenio.

De igual modo, precisó que fue localizado un documento atribuible Jefe Scout de la Asociación de Scouts de México, sin embargo, éste fue dirigido al Secretario de Salud, requiriéndole a aquella autoridad la fumigación del campo donde se llevaría a cabo el evento descrito en la solicitud de información, además de que se solicitó el servicio de ambulancias para asegurar la integridad física de los asistentes. No obstante, la servidora pública indicó que se cuenta con esa petición porque se marcó copia a la Titular de la Dependencia, sin que se haya otra información correspondiente a ese evento.

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.



7

No se pierde de vista que el solicitante requirió información con base en el contenido de una nota periodística, sin embargo, éstas no constituyen un documento público, en consecuencia, carecen de valor probatorio pleno sobre su contenido. Robustece lo anterior la tesis I.4o.T.5 K, publicada al rubro “NOTAS PERIODISTICAS, INEFICACIA PROBATORIA DE LAS.”, así como la I.4o.T.4 K, de rubro “NOTAS PERIODISTICAS, EL CONOCIMIENTO QUE DE ELLAS SE OBTIENE NO CONSTITUYE "UN HECHO PUBLICO Y NOTORIO", los cuales indican:

NOTAS PERIODISTICAS, INEFICACIA PROBATORIA DE LAS.

Las publicaciones en los periódicos únicamente acreditan que tuvieron realización en el modo, tiempo y lugar que de las mismas aparezca, mas en forma alguna son aptas para demostrar los hechos que en tales publicaciones se contengan, pues no reúnen las características de documento público a que se refiere el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, ni tampoco puede ser considerado como documental privada conforme a los artículos 796 y 797 del propio ordenamiento legal, en cuyo caso surge la posibilidad de formular las objeciones respectivas; consecuentemente, el contenido de una nota periodística, -generalmente redactada y dada a conocer por profesionales de la materia, cuyas fuentes no son necesariamente confiables, amén de que cabe la posibilidad de que sean producto de la interpretación e investigación personal de su autor- no puede convertirse en un hecho público y notorio, pues aunque aquélla no sea desmentida por quien puede resultar afectado, el contenido de la nota solamente le es imputable al autor de la misma, mas no así a quienes se ven involucrados en la noticia correspondiente.

NOTAS PERIODISTICAS, EL CONOCIMIENTO QUE DE ELLAS SE OBTIENE NO CONSTITUYE "UN HECHO PUBLICO Y NOTORIO".

La circunstancia de que el público lector adquiera conocimiento de algún hecho consignado en periódicos o revistas, no convierte por esa sola circunstancia en "hecho público y notorio" la noticia consiguiente, toda vez que es notorio lo que es público y sabido de todos, o el hecho cuyo conocimiento forma parte de la cultura normal propia de un determinado círculo social en el tiempo de su realización.

En conclusión, la Secretaría observó el contenido del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia, el cual señala que los sujetos obligados entregaran la información que se encuentre en sus archivos y la entrega no comprende el procesamiento de la misma. En el caso, el área competente se pronunció respecto de la inexistencia de la información solicitada, agotando la búsqueda exhaustiva en sus archivos, además de proporcionar, en aras de maximizar el derecho, un documento relacionado con el evento descrito en la solicitud.

Más aun, los pronunciamientos emitidos por los servidores son válidos y acordes al derecho de acceso porque se emiten en un ámbito de buena fe, sirviendo de apoyo las tesis de rubro: “BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”; “BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA” y; “BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO”.

CUARTO. Efectos del fallo. Al ser infundado el agravio materia de estudio, lo procedente es confirmar la respuesta emitida por el sujeto obligado. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Eusebio Saure Domínguez
Secretario de acuerdos

